

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL SÁBADO 22 DE NOVIEMBRE DE 1834

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 21 de Noviembre.

Se abrió á las once y media; y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Estamento concedió licencia de dos meses al Sr. D. Agustín García de Atocha, y de 15 días al Sr. D. Fermín Caballero, para arreglar sus asuntos domésticos.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los del Sr. D. Rafael Cabanilles, electo Procurador por Ciudad Real, con los documentos de su aptitud legal; y de que hallándolos conformes, opinaba que debían aprobarse. Quedaron aprobados.

En seguida este Sr. Procurador entró á jurar y tomó asiento.

El Sr. Presidente anunció que se iba á continuar la discusion del proyecto de ley sobre organizacion de la Milicia urbana, y que habiéndose concluido ayer la del art. 7.º se pasaba á la del 8.º

Se leyeron dicho art. 8.º del proyecto del Gobierno, y el del dictámen de la comision.

El Sr. Palarea: «El artículo que propone la comision es exactamente el mismo que el del proyecto del Gobierno; pero hace dos adiciones, que ha considerado oportunas. La primera es que en el del Gobierno no se habla de caballería, y la comision lo hace; esto cree la comision que haya sido un olvido. La segunda adicion que la comision propone, es una cosa que ya se ha practicado en esta capital y en alguna otra poblacion, y que es sumamente útil, cual es la de que en los pueblos donde haya mas de un batallon, esten divididos por barrios ó cuarteles. Esto se ha practicado ya y es sumamente útil, pues en los casos de una alarma repentina se hallan reunidos mas inmediatamente bajo sus banderas. Por estas consideraciones la comision ha hecho dichas adiciones ó modificaciones.»

El Sr. Agreda: «Voy á hablar, no para oponerme á la sustancia, sino mas bien á las palabras de una de las adiciones de la comision. Yo estoy siempre contra el mal uso de las palabras en las leyes. Por tanto quisiera que la segunda de las adiciones referidas no contuviera una recomendacion, sino un mandato, y que se mudase la palabra *procurar*, diciéndose expresamente *se hará*, porque dejarlo como un consejo tiene grandes inconvenientes. En consecuencia yo pido á la comision que, si no tiene inconveniente, mude dicha palabra.»

El Sr. Palarea: «La comision ha usado de la palabra *procurar*, porque en unos cuarteles podrá haber mas de un batallon, y en otros menos. Es un precepto, pero precepto que depende de las circunstancias; y esa es la razon que la comision ha tenido para usar dicha palabra.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «En mi opinion la adicion de la comision es puramente reglamentaria; por lo mismo que en la ley no debe expresarse por los inconvenientes que podria presentar por su naturaleza, es perteneciente al reglamento.»

«Mi opinion seria que se votase el artículo como está en el proyecto del Gobierno hasta este punto, pues la determinacion de que los individuos de un cuartel ó barrio pertenezcan á un batallon, me parece que no debe ser objeto de la ley; pero en el caso de que el Estamento lo acuerde así, prefiero la redaccion de la comision. Respecto á la adicion relativa á la caballería, tambien la aprueba el Gobierno.»

El Sr. marques de Torrejuna: «En cuanto á la adicion referente á la caballería, creo deba ser mas bien parte del reglamento, pues como por la ley se trata de imponer á todos los individuos que comprende la misma, la obligacion de ser urbanos, el Gobierno no les puede obligar de ningun modo á un gasto tan extraordinario; pero si los señores de la comision insisten en ello, yo me inclinaria á que fuesen menores los límites de las compañías, las cuales deberian ser de 40 á 60 hombres, y en llegando á 70 ya podia formarse escuadron. En cuanto al párrafo 3.º, respectivo á que se reúnan por barrios, me parece mas bien propio del reglamento.»

El Sr. conde de las Navas: «El Sr. Torrejuna se ha adelantado á hacer las observaciones que yo tenia que exponer sobre el dictámen de la comision. El Sr. Secretario de lo Interior conviene con la comision en su redaccion, pero á mí me parece que la fuerza de las compañías estará mejor si se fija, como dice el Sr. marques de Torrejuna, de 40 á 60 hombres. Ademas, son muy pocos los pueblos que estan en el caso de tener compañías de 100 hombres; los oficiales no cuestan dinero, y cuanto mas concentrado esté el mando, será mucho mejor. Los señores de la comision saben que no hay compañías en el mundo que tengan 100 hombres de caballería; á lo menos yo en el conozo, cuanto mas que siendo estas de menos fuerza, los oficiales podrán atender me-

por á las necesidades que tengan. Así que yo suplicaria á la comision tuviese la bondad de fijar para dichas compañías el número de 40 á 60 hombres; y si lo hace, estoy conforme con su redaccion.»

El Sr. Serrano (D. Francisco): «He pedido la palabra para apoyar las razones de los Sres. marques de Torrejuna y conde de las Navas. La fuerza de 100 caballos para una compañía es mucha. Los escuadrones en España, con arreglo á las ordenanzas militares, no admiten mas que 100 hombres, ó lo mas 120; por consecuencia, siendo las compañías de 100 caballos, los escuadrones constarán de 200; número demasiado grande para la táctica española, segun la cual no deben ser mas que de 100. Así, pues, creo debe fijarse su número de 40 á 60.»

El Sr. Palarea: «Yo no entraré en la cuestion de la fuerza que deben tener las compañías de caballería: nosotros hemos considerado que esta fuerza es de Milicia urbana, y que faltando muchas veces gran parte de sus individuos, dicha fuerza es solo nominal. Si se señalase á las compañías la que se ha propuesto, habria ocasiones en que de dos de estas no se reunirian mas que 60 hombres, y esto no es escuadron; ademas de que les damos el número de 5 oficiales, resultando que un escuadron tendrá 10; y por estas consideraciones la comision ha fijado la fuerza de dichas compañías de 80 á 100 hombres. En consecuencia creo que se podrá fijar la fuerza expresada de 60 á 80 hombres, y no de 40 á 60, pues me parece demasiado poco por las razones que he expuesto. En cuanto á la segunda adicion, se debe considerar que no son solos dos ó tres pueblos los en que hay mas de un batallon de Milicia, y que es muy conveniente que se dividan estos en barrios ó cuarteles.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Yo hablo con la desconfianza de un hombre que no tiene conocimientos en la materia; pero habiéndose aprobado el artículo 7.º, en que se determinan las compañías y escuadras, la razon que indicó el Sr. conde de las Navas no me parece que tiene tanta fuerza. Para mí es indiferente, supuesto que las compañías se dividen en escuadras, que aquellas sean de 40 ó 60 hombres, pues la de 60 se dividirá en escuadras de 15, y la de 40 en escuadras de 10. Y apenas habrá pueblo que no presente los caballos necesarios para una escuadra. El Gobierno no tiene, pues, inconveniente en que se fije el número de 40 á 60 caballos por compañía; y respecto á los demas puntos, estamos acordes.»

El Sr. Galwey hizo algunas reflexiones sobre el párrafo 2.º, y dijo que no se oponia á que fuese parte del reglamento la division de los batallones por barrios ó cuarteles; pero que siendo esto así se retrasaria mucho su organizacion, y que los urbanos ya organizados estaban aguardando esta ley para reemplazar las vacantes que habia habido de resultas del cólera en algunos puntos; pues principalmente en Milaga, donde estaban cubriendo la plaza, casi no habia oficiales; y concluyó diciendo que debería resolverse pronto si este punto lo habia de fijar el reglamento ó la ley.

El Sr. marques de Villacampo dijo que 40 caballos ya debian formar compañía, y tener un capitán y dos subalternos: que 60 hombres ya exigian un comandante de escuadron; y que se debia fijar el mínimo en 40 caballos.

Se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y se declaró que sí.

En su consecuencia se aprobó el artículo en estos términos, habiendo retirado la comision el último párrafo para dejarlo al reglamento.

Art. 8.º «Los batallones constarán de cuatro compañías por lo menos, y ocho por lo mas: la fuerza de las compañías no bajará de 60 plazas, incluidos los sargentos, cabos, tambores ó trompetas, ni excederá de 125. La fuerza de una compañía de caballería será de 40 á 80 plazas, y en pasando de este número se dividirá en dos y formará escuadron.

«El número y clase de oficiales, sargentos, tambores, cornetas y trompetas se graduará segun la fuerza de las compañías.»

Se leyó el art. 9.º del proyecto del Gobierno, y en seguida el de la comision.

El Sr. Palarea: «La comision ha hecho dos ligeras reformas en este artículo, fundada en los mismos principios que el Gobierno. Fija definitivamente en nueve el número de individuos del consejo de administracion y disciplina, que el Gobierno hace unas veces de siete y otras de nueve: en esto la comision ha seguido los principios de la ordenanza militar, que fija el número de siete á nueve para todos los consejos de guerra. Tambien ha tenido á la vista lo dispuesto en el mismo caso por la ordenanza de la guardia nacional de Francia, la de la Milicia de 1820 á 23, y ha considerado que en la Milicia urbana hay siempre cierta igualdad entre los simples milicianos y sus gefes, pues ofrecen todos bastantes garantías. La otra pequeña variacion es relativa al fiscal y secretario, que juzga la comision conveniente sean á eleccion de los mismos consejos.»

El Sr. Medrano: «No encuentro ningun inconveniente en que se aumenten los consejos de que se trata, con los dos individuos que propone la comision; pero sí en que se adopte la propuesta respecto á los nombramientos de

fiscal y secretario. Estos deben ser permanentes; y especialmente en cuanto al de fiscal, creo que será muy oportuno se adopte lo que dice el Gobierno, á saber: que sea el segundo ayudante, pues, por razon de su destino estará mas al alcance de desempeñar este nuevo cargo. Ademas, advierto que falta una cosa en el artículo, pues solo se habla en él de batallones y escuadrones, y en muchos pueblos la fuerza no es bastante para esto: por lo tanto yo quisiera se expresase lo que habia de hacerse en los puntos donde no hubiese batallon ú escuadron, sino solo compañías."

El Sr. marques de Espinardo: "La comision ha creído conveniente no imponer una nueva carga al ayudante, que por su empleo tiene ya algunas mas que los otros individuos. Ademas, no es permanente de ningun modo el cargo de fiscal y secretario, puesto que no lo es el consejo: la comision establece que sea anualmente renovado; y por eso, faltando ya la permanencia, cree conveniente la comision que sea el consejo quien elija para los dos destinos referidos."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "El Gobierno, sin anticipar sus ideas sobre la renovacion periódica de empleos; en este punto cree que las variaciones hechas por la comision se oponen esencialmente á la mente del mismo en su proyecto. Yo no desconozco la diferencia que hay entre los Urbanos y los simples soldados en punto á las garantías que ofrecen, y las consideraciones á que son acreedores por su posicion social; pero siempre creo se deben conservar todo lo posible los principios generales de la subordinacion y disciplina. Por eso no puede consentir el Gobierno en que por regla general se admita que los individuos de las clases inferiores de la Milicia juzguen, segun quiere la comision, á los oficiales como individuos del consejo cuando llegue el caso. El Gobierno no se opone á que estas mismas clases tengan intervencion en las propuestas para gefes, y así lo establece en su artículo; pero cree irregular que sean jueces de los mismos, á quienes en los actos de servicio, que es sobre lo que deben recaer los juicios, tengan que obedecer como gefes. En cuanto á lo propuesto sobre fiscal y secretario, el Gobierno halla el inconveniente de que no siendo perpetuos, y teniendo que elegirse por los consejos, se ocupen estos de la eleccion. Así pues, creo no deben admitirse las variaciones propuestas por la comision, y sí el artículo que presenta el Gobierno."

El Sr. marques de Espinardo: "La comision al proponer estas variaciones tuvo presente que siendo la Milicia toda la masa de ciudadanos no debia hacerse una exclusion de ninguna clase de ella para el consejo; pues en todas hay personas capaces de desempeñar tal encargo. Ademas como el número de individuos de las clases inferiores que propone es corto, siempre queda bien puesta la subordinacion; y los individuos de todas las clases obedecen mas gustosos á los fallos del consejo, viendo que no se les excluye de él por solo la diferencia de clase. El objeto, pues, de la comision es hacer mas dulce y agradable la obediencia. En cuanto al fiscal y secretario, la comision no tiene inconveniente en que sean perpetuos mientras dure el consejo; pero repito que juzga oportuno sean elegidos por el mismo."

El Sr. Palarea: "A las observaciones del señor preopinante, mi digno compañero de comision, añadiré que el mismo inconveniente que dice el Señor Secretario de lo Interior hay respecto al cabo y miliciano que propone la comision, le hay respecto al sargento, aunque sea primero; pues cuando se trate de juzgar á un oficial, tambien es su inferior. Por lo demas, sabido es que en la Milicia no puede hacerse tan marcada la distincion de clases, pues en todas hay individuos muy beneméritos, y que ofrecen las mayores garantías: en este mismo recinto hay cinco ó seis Sres. Procuradores que son simples Urbanos, y no por eso han dejado de merecer toda la confianza de sus comitentes."

El Sr. marques de Torrejemeja: "El artículo 9.º que discutimos tiene indisputablemente enlace íntimo con el 12, como se ve en ambos proyectos; pero atendiendo á ellos, se ve que en cada uno se propende á establecer un sistema diverso. Por eso el del Gobierno, como llama de rigor á los sargentos primeros á ser oficiales, no los excluye de los juicios de esta misma clase cuando los haya, al paso que excluye á los cabos y simples milicianos: la comision por el contrario, como parte del principio de renovacion de destinos, no es extraño adopte la entrada de todas las clases en el consejo. Contrayéndome al artículo en cuestion, creo que podríamos convenirnos todos en él con tal que se cambiara la base."

"El Gobierno propone por regla general que se componga el consejo de siete individuos, y por excepcion de nueve: yo creo que debería ser al contrario; es decir, que normalmente se compusiese el consejo de los nueve individuos, que son los mismos segun la comision que segun el Gobierno, y excepcionalmente de solos siete cuando se tratase de juzgar á algun oficial. Esto seria sin excluir de la asistencia al juicio á todos los que gustasen, á la manera que por la misma ordenanza está prevenido para los consejos de guerra ordinarios: esta publicidad equivaldria á la intervencion en el juicio de los dos individuos que repugna el Gobierno. En cuanto al fiscal, es indispensable que sea conocido con anterioridad al juicio, porque siempre han de preceder á este las diligencias previas, como sumaria, informaciones, citas &c.: por eso creo conveniente sea el segundo ayudante, como sucede en los cuerpos militares: los ayudantes por su destino y roce con los individuos en los actos del servicio estan mas al alcance de mil circunstancias que á otros les serian desconocidas. Respecto del secretario, no hay inconveniente se deje á eleccion del consejo, porque siempre buscará naturalmente al mas apto para su clase de trabajo."

"Respecto á la precision de hacer los nombramientos ante el ayuntamiento, me parece no ser tal que sea indispensable, especialmente en las clases de oficiales; pues como ya se ha dicho que bastan 4 compañías para formar batallon, resultaria que se celebrarían juntas de 4 oficiales en la clase de capitanes y tenientes ante el cuerpo municipal. Bastaria en mi concepto que solo se celebrasen ante el comandante, aunque en realidad este punto es mas bien reglamentario que no propio del artículo en cuestion. Por lo que hace á la observacion del Sr. Medrano, me permitirá S. S. decirle que pudiendo reunirse los cuerpos inmediatos para formar batallones ó escuadrones, es claro que en el pueblo que sea cabeza ó sirva de centro se podrá establecer el consejo. Así se hace en Francia, donde por la division territorial es mas factible, y donde hay dos especies de consejos, el de batallon y el de distrito ó *arrondissement*. En los asuntos urgentes y perentorios el comandante es el que toma la primera providencia; y esto se hace siempre y en todas partes, pues aun por la

ordenanza está prevenido que no se pueda dar parte de ninguna falta ó suceso sin expresar la providencia que el gefe natural haya tomado para corregirlo ó evitarlo. Creo, pues, que conciliandolos ambos extremos por el medio que he propuesto, evitaremos mas discusion."

El Sr. Chacon: "La comision, á fin de conciliar el parecer de todos los individuos del Congreso, adoptará las indicaciones hechas por el Sr. marques de Torrejemeja en orden á que el Secretario del consejo sea nombrado cada año por el mismo de entre los individuos que le componen, sin embargo de que pueda ser reelegido; é igualmente que el cabo y Guardia nacional, ó sea Miliciano urbano, no puedan votar cuando se juzgue á algun oficial. Mas lo mismo podria decirse del sargento, puesto que lo manifestado por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior no tiene la menor fuerza, ni el Sr. marques tampoco ha removido la dificultad que á primera vista se nota. Si el cabo é individuo Urbano no ha de fallar en contra de sus oficiales por parecer opuesto á la rigurosa y necesaria disciplina militar, cómo se salva esta haciéndolo el sargento? Se ha dicho por S. S. que puede ascender segun lo establece el artículo del proyecto; pero este no se opone á que asciendan tambien los soldados Urbanos y los cabos. Ademas de que con lo expuesto por el Sr. marques no se destruye el inconveniente que tiene el Gobierno para adherirse al artículo tal como lo presenta la comision, á la que tengo el honor de pertenecer; porque hasta que el sargento fuese oficial podria suceder, y aun sucederia en varias ocasiones, fallar en juicio contra sus gefes."

"Por último, en cada año ha de ser elegido el sargento que ha de entrar á componer el consejo de disciplina; y es evidente que ya hecho oficial, si ha ascendido, no podrá ser reelegido como tal sargento, porque ya no lo es, y se sustituirá en otro la plaza que ocupaba, exigiendo el enunciado artículo que haya uno de su clase, quien presenta la misma dificultad cuando se tenga que ocupar de una causa contra algun oficial. Concluiré pues recordando al Establecimiento que entre los Urbanos y sus gefes no hay tanta diferencia; y que siendo aquellos iguales en consideraciones y aprecio á estos, y con evidencia una clase mas numerosa y mas interesada en todo lo relativo á tan benemérita institucion, no hay, por mas que se diga, suficiente causa para privarla de representar en los consejos de administracion y disciplina."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "A pesar de las observaciones del Sr. Torrejemeja, el Gobierno insiste en su primera idea, de que el principio general sea de 7 individuos para el consejo, y la excepcion, en el caso que propone, el de 9; pues cree conveniente que intervengan las clases inferiores de la Milicia en las propuestas; pero contrario á la buena disciplina el que puedan intervenir en los juicios contra los gefes. En esto el Gobierno prescinde de toda consideracion personal, á que no duda son muy acreedoras todas las clases de la Milicia, y solo atiende á los principios. Tiene en su apoyo lo que se practica en Francia, cuyo reglamento de Guardia nacional está bajo bases muy extensas, y á pesar de esto previene lo mismo que el Gobierno propone. No hay mas que ver los artículos 80, 95, 99 y 100 del reglamento frances (los leyó) para convencerse de esto: se establece en ellos dos consejos diferentes, uno de administracion, en que intervienen individuos de todas las clases de la Guardia; otro de disciplina, del que expresamente estan excluidos los de las clases inferiores cuando se trata de juicios de oficiales y son reemplazados por individuos de esta. El Gobierno desea en lo posible evitar distincion de clases; pero cuando se llega á los actos de rigurosa disciplina, es menester marcarla, pues es sabida la oposicion natural que hay á todo el que manda, si no se le reviste de la suficiente fuerza moral para hacerlo. Por eso es por lo que el Gobierno insiste en su primitiva idea."

El Sr. Medrano: "Debo deshacer una equivocacion del Sr. Torrejemeja, y es que ha supuesto una base que no existe, á saber: la de que los trozos ó porciones de Milicia de los pueblos donde no haya batallon ó escuadron, se reunan con los inmediatos para formarlos. No existiendo en ningun artículo del proyecto esta idea, quedan en su fuerza mis anteriores observaciones."

El Sr. marques de Torrejemeja: "Para deshacer la equivocacion en que acaba de incurrir el Sr. preopinante, diré que en el art. 7.º se fijan por unidades, el batallon para infantería, el escuadron para caballería, y la compañía para artillería y bomberos: luego es claro que la mente del proyecto, tanto de la comision como del Gobierno, es que se reunan en estos grupos ó unidades los cuerpos de Milicia. Así se hace en Francia, y así se ha hecho entre nosotros mismos, y debe hacerse."

El Sr. Caballero: "Tomo únicamente la palabra para desvanecer las dudas que manifiesta el Sr. Secretario del Despacho en admitir lo que propone la comision, y el mismo Gobierno admite en parte en el artículo que discutimos. Es seguro que las garantías de los individuos de las clases inferiores de la Milicia serán en muchos casos iguales á las que ofrecen las superiores; y ademas, cuando se trate de juicios, especialmente sobre estas clases inferiores, es claro que los individuos de ellas, el cabo y urbano que formen parte del consejo, estarán en el caso de dar mas pormenores sobre el asunto que los gefes por el roce con los compañeros. S. S. ha citado en apoyo del dictámen del Gobierno varios artículos del reglamento de la Guardia nacional francesa; pero se ha olvidado de uno que es el 98 (lo leyó), el cual previene que los consejos de batallon se formen de un capitan, un teniente, un sargento, un cabo y dos guardias nacionales: y hace la excepcion que quiere el Sr. Torrejemeja, á saber, que cuando se trate de un juicio contra un oficial se reemplacen los últimos individuos por otros de aquella clase. Yo no me opondria á que se adoptase esta misma idea, pues en la Milicia no sucede lo mismo que en el ejército, en que la separacion de clases de oficiales y soldados es mas marcada por mil razones bien conocidas de todos."

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y resultó estarlo. En seguida se pasó á votacion el art. 9.º del proyecto del Gobierno, que quedó desaprobado por 44 votos contra 39 de 83 presentes.

Habiendo la comision adoptado el espíritu de la adiccion del Sr. marques de Torrejemeja, presentó el art. 9.º redactado en estos términos:

Art. 9.º "En cada batallon ó escuadron habrá un consejo de administracion y disciplina compuesto de nueve vocales, que serán el comandante y dos ayudantes, un capitan, un teniente, un subteniente ó alférez, un sargento, un cabo y un Miliciano urbano, elegidos anualmente por sus clases respectivas, como se prevendrá en el reglamento. Podrán ser reelegidos."

"Los tres últimos individuos no asistirán al referido consejo cuando se

trate de juzgar á algun oficial. Suplirán su falta tres individuos de esta clase elegidos por los seis vocales restantes del consejo.

«El secretario de cada consejo será nombrado por el mismo de entre los individuos que lo componen.

«El consejo nombrará el fiscal.»

A petición del Sr. Morales se leyó el artículo 96 del reglamento; y leído dijo que con arreglo á él, la modificación presentada por la comision al artículo de su proyecto, debía pasar de nuevo á la misma para discutirse en la sesion inmediata.

El Sr. Presidente dijo que no habia inconveniente en que se discutiera en la sesion inmediata, si el Estamento decidia que pasase á la comision para redactarlo de nuevo.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior manifestó que debía votarse el artículo como estaba en el primer dictámen de la comision; y que si este resultase desaprobado, como acababa de serlo el del Gobierno, entonces podía tomarse en consideración el artículo nuevamente redactado por la comision, ó por cualquier individuo del Estamento, si este lo tenia á bien.

El Sr. Presidente preguntó qué artículo del reglamento era el que establecia que debía votarse el artículo primitivo de la comision; á lo que contestó el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior que lo que proponia era la marcha mas natural, aun cuando el reglamento no lo expresase asi.

Esto suscitó alguna discusion, y dió lugar á la duda de si se votaria ó no el artículo impreso de la comision, ó si por el contrario se tendria por retirado, y por sustituida la nueva redaccion del mismo, que habia presentado la comision; y declarada la afirmativa de esto último, por haber convenido en ello los individuos presentes de la comision que constituian su mayoria, se puso á votacion el artículo nuevamente redactado, y se aprobó en los términos que quedan referidos.

Se leyó el 10 del proyecto del Gobierno, y el del dictámen de la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior dijo que el Gobierno estaba dispuesto á admitir el artículo del dictámen de la comision, siempre que la misma accediese á suprimir la expresion de *acuerdo con los consejos de provincia*, de que no podia hablarse ahora por no haberse establecido todavia una ley sobre ellos.

El Sr. Polo y Monge, como individuo de la comision, manifestó que no habia inconveniente en no hablar de esos consejos en razon á lo decidido anteriormente por el Estamento.

El Sr. Istúriz se opuso al artículo de la comision y al del proyecto del Gobierno, manifestando no podia aprobar ninguno de los dos, mientras no se le ilustrase acerca de por qué se exigia triple cuota para ser oficial que para ser simple Miliciano urbano.

El Sr. Polo y Monge contestó que la razon de esta diferencia estaba naturalmente en la base de que se habia partido para cimentar la Milicia urbana; y que siendo esta base la propiedad, claro estaba que un oficial necesitaba mas garantías que un simple urbano.

Puesto á votacion el artículo de la comision, se leyó y aprobó en los términos siguientes:

Art. 10. «El nombramiento de gefes de batallon y escuadron será privativo de S. M., á cuyo fin el consejo de disciplina del mismo formará y remitirá al ministerio de lo Interior, por conducto del gobernador civil de la provincia, una propuesta de tres individuos, con expresion de sus circunstancias y calidades, que deberán ser vecinos del pueblo, tener 30 años cumplidos de edad, y pagar una cuota de contribucion triple de la que pague el Miliciano urbano, á menos que los propuestos sean oficiales retirados del ejército, marina ó milicias provinciales, en cuyo caso se dispensa la última condicion de ser contribuyentes. El gobernador civil, al elevar las propuestas á S. M., manifestará su opinion sobre las calidades que reunan los comprendidos en ellas.»

Leídos el artículo 11 del proyecto del Gobierno, y el del dictámen de la comision, y vista la pequeña diferencia que habia entre uno y otro, se aprobó el del dictámen de la comision, como á continuacion se expresa:

Art. 11. «Los ayudantes primeros y segundos y los abanderados serán igualmente nombrados por S. M. bajo la misma propuesta y demas formalidades expresadas en el artículo anterior, debiendo reunir las circunstancias siguientes:

1.ª «Ser mayor de 25 años.

2.ª «Contribuir con una cuota doble de la señalada para el Miliciano urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado con la graduacion de subteniente á lo menos.»

Leyóse asimismo el artículo 12 del proyecto del Gobierno, y en seguida el del dictámen de la comision.

El Sr. Polo y Monge: «Llegamos á uno de los puntos mas interesantes y de mas trascendencia; y para convencerse de ello no hay sino leer los párrafos del art. 12 del proyecto, y los correspondientes á él en el del dictámen de la comision. Se verá clara y distintamente que esta opina que la eleccion de los oficiales para la Milicia urbana haya de verificarse entre los sujetos mas dignos y acomodados: y que ademas no debe observarse en esto la escala rigurosa que ha establecido el Gobierno.

«El nombramiento de los oficiales se hacia por la libre eleccion de los individuos de las compañías en la anterior Milicia nacional; y asi se hacia y hace en el dia en la Guardia nacional de Francia. Esto podria parecer en el dia demasiado popular; mas por el extremo opuesto en el proyecto del Gobierno, tal como se presenta, no se deja intervencion ninguna á los individuos de la Milicia urbana en el nombramiento de los que les han de mandar, si se exceptúa una pequeña parte de los ayudantes y subtenientes y alférces.

«Asi como hallo que era demasiado popular la eleccion hecha del modo que se practicaba en la anterior Milicia nacional, el método que propone el Gobierno para la actual lo hallo contrario á un régimen representativo. La comision, pues, conociendo que uno y otro son extremos, se ha colocado en el término medio; y si bien deja á los individuos de las compañías la facultad de proponer, reserva la de elegir al Gobierno, ó bien á los Gobernadores civiles que le representan en las provincias.

«De aprobar el proyecto de ley tal como se presenta, resultarían dos vicios capitales: 1.º el no dejar intervencion ninguna á los Milicianos en el nombramiento de sus oficiales; y 2.º una especie de perpetuidad que quiere la ley

dar á estos grados. Si, como la comision dijo ya en su dictámen, los Milicianos urbanos hubieran de estar sujetos á la severidad de las ordenanzas del ejército, en ese caso el rigor de la ley supliria al respeto habitual que debe haber hacia los gefes de la Milicia; pero este proyecto supone que los Milicianos no hayan de estar bajo el yugo de las ordenanzas; y lo supone con sobradísimas razones, y tan patentes, que seria inútil exponerlas. Por lo mismo, no siendo posible que haya tal subordinacion ni tal rigor, es indispensable buscar los vínculos de la obediencia en los hábitos de la consideracion y la deferencia, que se forman ellos por sí mismos, por las garantías que ofrezca la propiedad, las cuales conducen á esta deferencia habitual, prenda segura de la sumision. Es menester que el Gobierno vea cómo puede conseguirse esta deferencia; y yo no hallo otro medio que el de la eleccion, y no el de un despacho Real, como indica el proyecto del Gobierno.

«En cuanto á la perpetuidad, solo diré que es de esencia de los Gobiernos representativos que las instituciones populares (y ninguna lo es mas que la Milicia en cuestion) que todo cargo público gratuito sea temporal, y se renueve periódicamente por nuevas elecciones, asi como sucede respecto de nosotros, de los ayuntamientos y de otros que se hallan en el mismo caso, todos los cuales deben renovarse de tiempo en tiempo. Por eso conviene que los que mandan la Milicia urbana se renueven del mismo modo. La razon es bien conocida: el que ejerce un cargo público gratuito puede desempeñarle mal, y esto en instituciones semejantes tiene su correctivo en la eleccion periódica. Estas razones son las que han movido á la comision para proponer una diferencia tan grande, sobre todo respecto al nombramiento de los oficiales. El Estamento pesará estas razones y determinará lo que crea mas conveniente.»

El Sr. Sanchez Toscano: «Desde el primer dia que entró en esta discusion el Estamento, manifesté, aunque de mala manera, mi oposicion al artículo que se discute, y los vicios que manifestaba la comision sobre este punto. Poco podré añadir á las razones que acaba de exponer el Sr. individuo de la misma.

«Efectivamente es inherente á la institucion de que se trata el que los individuos que la componen hayan de tener parte en la eleccion de los que les han de mandar. Claro está que, no pudiendo aplicarles todo el rigor de la disciplina militar, solo el respeto, la consideracion á la opinion que cada uno forma de los individuos que le mandan, son las prendas seguras de la obediencia y del respeto.

«Hay otra razon ademas indicada por el Sr. individuo de la comision; y es que esta institucion, esencialmente popular, perderia mucho de su prestigio si se privase á sus individuos de la parte que les corresponde en las elecciones. Debemos considerar á la misma, y está considerada en todos los paises como una garantia de las libertades patrias; y esta garantia no puede existir dando al Gobierno la prerogativa de elegir los oficiales. No hay duda que si siempre pudiéramos lisonjarnos de tener la fortuna de que estuviese el Gobierno en manos de tanta confianza como las en que está hoy dia, tales inconvenientes serian muy pequeños; pero pueden variar las circunstancias, y ya se ha dicho, y es una verdad, que la ley debe tener un sello de perpetuidad. Nadie niega que pudiera llegar una ocasion en que el Gobierno, depositado en malas manos, abusara de la prerogativa que quiere conservar, nombrando oficiales que entrasen en sus miras. He dicho y repito que en las actuales circunstancias es imposible que se verifique asi; pero puede llegar ese caso, y la ley debe evitarlo.

«Para probar esto me valdré de una expresion que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y á la cual tal vez pueden algunos haber dado una interpretacion siniestra, y poco favorable á sus principios liberales. Yo dire que la he entendido del modo que voy á explicar, y que creo será conforme á lo que quiso expresar S. S.

«Dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hablando de la revolucion de Francia acaecida en Julio de 1830, «que si hubiera existido la Guardia nacional en aquella época, la revolucion no habria tenido lugar.» Ya he indicado que esta expresion asi dicha podria tener una interpretacion desfavorable; pero yo he creído entender por ella, que como la Guardia nacional era la encargada exclusivamente de la conservacion de la libertad y fueros patrios franceses; y como aquellas ordenanzas desgraciadas que motivaron la revolucion, atacaban directamente estos fueros, el Gobierno, si hubiese existido la Guardia nacional, no se hubiera atrevido á darlas. Yo creo que tal sea la interpretacion que deba darse á la citada expresion, y que esto es una nueva prueba de que el Gobierno no debe tener una intervencion directa en el nombramiento de los gefes de estos cuerpos.

«Ademas de oponerse esto al acierto que deben apetecer, tanto los individuos de la Milicia, como los Procuradores mismos de la Nacion, y á que las elecciones recaigan siempre en personas que reunan las cualidades de aptitud y demas garantías que deben reunir los encargados de la defensa de las libertades patrias, se opone tambien á lo que el mismo Gobierno se propone en su proyecto. Si se adopta lo que se establece en este artículo, resultaria que á los que hoy dia estan honrados con las distinciones de cualquier graduacion de la Milicia urbana, sean aptos ó no, tengan ó no las cualidades necesarias, y aun cuando haya otros que esten adornados de mejores circunstancias, como si se tratase de cosa hereditaria, no se les podrá despojar de dichos grados; lo cual es enteramente contrario al objeto que el Gobierno debe proponerse en el establecimiento de instituciones semejantes á esta. En ellas se ha de procurar siempre mejorarlas, si es posible; es decir, que los que hoy disfrutan de tales grados, deben tener un estímulo que les obligue á cumplir con su obligacion, y á instruirse cada dia mas; y este estímulo solo se adquiere apelando á la eleccion periódica. De este modo los inconvenientes que resultan de que haya gefes en la Milicia urbana que no merezcan la confianza de los individuos de ella por su ineptitud, ó acaso por su mala fe (pues si hasta aqui no ha llegado ese caso, puede llegar), se corrige en las próximas elecciones: en ellas será sin duda desechado aquel individuo inepto ó de mala fe que no corresponda á la confianza que han depositado en él los ciudadanos y el Gobierno.

«Por todas estas razones, y otras muchas que creo ocioso exponer aqui, soy de opinion que se adopte el artículo propuesto por la comision, como me lisonjeo se verificará.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Como el Gobierno desea aproximarse al dictámen de la comision en todo aquello que no consiste incompatible con los principios establecidos en el proyecto de ley presentado

de órden de S. M., y al mismo tiempo abreviar todo lo posible la discusion, convendrá en que se hagan algunas modificaciones, pero no todas las que propone la misma comision en el artículo que se está discutiendo.

«El Gobierno halla graves inconvenientes en que se adopte el método que establece la comision para la propuesta de oficiales, que deberá verificarse, según su dictámen, reuniéndose los individuos de las mismas compañías ante el ayuntamiento. Esta reunion, celebrada para un objeto en que se interesan á un mismo tiempo el zelo y las pasiones de los individuos, podrá producir algunas escenas de confusion, que en opinion del Gobierno llegarán alguna vez á comprometer la tranquilidad pública, y que en vez de producir un buen resultado solo servirán para avivar el empeño que cada partido tenga en hacer triunfar á sus candidatos.

«El Gobierno cree que esto se evitará haciéndose estas elecciones por el mismo consejo de disciplina de cada batallon, agregándose á él un individuo de cada clase de las que lo componen, por cuyo medio los deseos é intereses de todas se hallarán representados de una manera satisfactoria. Pocas objeciones podrán oponerse á este método si se atiende á que los consejos de disciplina estan compuestos de individuos que para ser nombrados debe suponerse con fundamento que han merecido la confianza de los cuerpos en que ocupan lugares distinguidos.

«En cuanto á que los despachos de los oficiales sean renovados frecuentemente, como es consiguiente á lo que propone la comision, el Gobierno encuentra muy impropio el conceder reales despachos á individuos que no han de desempeñar por largo tiempo aquellos empleos, y cree que en cierto modo se opone al decoro de la autoridad Real, cuyas gracias deben llevar un carácter de permanencia que no es compatible con lo que indica la comision, mucho mas cuando los títulos de los oficiales cesantes deberán devolverse sin duda á las oficinas del Gobierno, porque yo no creo que el ánimo de la comision sea el que cada individuo de los que cesen en su encargo conserve su Real despacho.

«El Real despacho debe mirarse como un testimonio de la voluntad del Monarca en favor del individuo que lo obtiene, y sería ridículo el suponer esta voluntad obligada á variar cada dos años bajo los caprichos de los autores de las propuestas. Ademas, en la práctica presentaría dificultades porque se necesitarian destinar al recibo y expedicion de los mismos Reales despachos una porcion de oficinistas, que apenas podrian ocuparse en otra cosa, tratándose de un cuerpo tan numeroso como el que deberá constituir la Milicia urbana. Con ser hoy mucho menor el del ejército, y no ser los empleos de oficiales amovibles, la expedicion de los Reales despachos es uno de los negociados que mas ocupa á la secretaría de la Guerra.

«Adoptando las bases del Gobierno se conciliarian los principales extremos que actualmente lo separan del dictámen de la comision; se evitarán los inconvenientes que ofrecen esas reuniones de compañías, y la renovacion tan frecuente de los gefes y oficiales; estos adquirirán aquel apego, aquel interes que el hombre toma por un empleo que va acompañado de ideas de estabilidad; y en fin sin dejar de ser objetos de la estimacion de sus conciudadanos, y zelosos defensores de su libertad, se honrarán con la prueba de aprecio que al Monarca les concede, dándoles su Real despacho que siempre les recuerde las obligaciones que han contraido con la patria y con el trono.»

«El Sr. Palarca: «Aunque el Gobierno conviene en algunas de las modificaciones que propone la comision, se opone no obstante á lo mas esencial de este artículo, apoyándose en fundamentos poco fuertes. En primer lugar supone el Sr. Secretario de lo Interior que podrán suscitarse desórdenes en la eleccion de oficiales por la reunion de 100 individuos á lo mas. Pues qué; no se reúne anualmente mayor número de individuos para las elecciones de ayuntamientos? De 40 á 50 ciudadanos pacíficos, que podrán ser los mas que se reúnan por compañía, porque es de suponer que los habrá ausentes, y que otros no podrán por ocupacion, ó no querrán concurrir; de 40 á 50 individuos, repito, de la clase de contribuyentes, sin armas, ¿podrán suscitar desórdenes y escándalos? Yo creo que semejante suposicion hace poco honor al pueblo español. La experiencia, en segundo lugar, acredita que nunca se han verificado estos desórdenes en semejantes reuniones. Por dos veces hemos tenido Milicia nacional, y las elecciones de la oficialidad se han hecho por los mismos cuerpos, sin que tenga noticia de que haya ocurrido desorden de consecuencia: habrá habido, si se quiere, algunas desavenencias y disputas; pero no desórdenes en que haya tenido que intervenir el Gobierno.

«En tercer lugar, en el artículo 9.º aprobado por el Estamento se ha dicho que la eleccion de los individuos que han de componer los consejos de disciplina se haga por los individuos de sus respectivas clases; y asi es que el Estamento, sin caer en contradiccion, no podrá desechar esta base adoptada; con la particularidad de que ahora no se exige tanto número de votantes como exige el artículo 9.º, porque no se trata mas que de los individuos de la compañía, que nunca serán, como he indicado, todos los que componen la totalidad.

«En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Secretario de lo Interior acerca de los Reales nombramientos, yo creo que no se ajará en nada el decoro de la dignidad Real por dar los nombramientos para solo el tiempo que marca la ley. ¿Pues qué; no se han dado siempre nombramientos, aun para comisiones de corta duracion? Enhorabuena; si se quiere ó hay inconvenientes, que no se den Reales despachos; un simple oficio basta, y ha bastado siempre. No se da mas á un gobernador civil de una provincia tal vez de un millon de almas; y asi el inconveniente desaparece, substituyendo un oficio á los Reales despachos en todos los destinos que no sean de gefes ó plana mayor.

«En cuanto á que los empleos sean permanentes, aun suponiendo que haya acierto en la eleccion, ¿por qué se han de perpetuar?

«En cuanto á la adiccion que adopta el Sr. Secretario de lo Interior, á saber, que las elecciones se verifiquen por el consejo de disciplina, unido á un individuo de cada clase de la compañía, es demasiado importante este punto para que la comision desista de que concurren á ella los individuos de cada compañía.

«En estos cuerpos, como ha dicho muy bien el Sr. Polo y Monge, no se puede aplicar todo el rigor de la ley, que es lo que constituye la disciplina en el ejército. El buen concepto, las consideraciones, la opinion de los compañeros substituyen á la ciega obediencia del soldado, y lleva consigo la voluntad de los mismos compañeros. Siendo por tanto tan débiles los fundamentos con

que se ha impugnado el dictámen de la comision por el Sr. Secretario de lo Interior, y tan fáciles de remediar los reparos que ha opuesto, yo como individuo de ella insisto en que se apruebe el artículo con solo la variacion de sustituir á las palabras *Real despacho* la de *oficio*»

«El Sr. Torremejía: «Entre el art. 12 del proyecto de ley presentado por el Gobierno y el del dictámen de la comision, que se estan ahora discutiendo, encuentro yo tanta diferencia que me parece estan en una completa divergencia. Hasta ahora en los que han precedido se puede decir que han convenido el Gobierno y la comision en lo esencial, y solo han variado en el modo de expresar las ideas que en general la comision ha amplificado mas. Pero en la cuestion presente el Gobierno difiere de la comision, tanto en el modo de elegir los oficiales, como en la duracion de estos destinos. Notaré al paso que en el art. 12 de la comision hay tres párrafos (son los tres últimos) que á mi ver no deben discutirse por ahora porque tienen su lugar marcado en otros artículos del proyecto que vendrán mas adelante, y por lo tanto se abreviaría esta discusion, limitándonos á lo que únicamente correspondé á este artículo que trata de la eleccion de oficiales.

«Dice el párrafo 5.º (lo leyó.)

«Esto se refiere al contenido del art. 15 del proyecto del Gobierno, y podria quedar suspenso hasta que se llegue á la discusion de aquel.

«Lo mismo sucede con los dos siguientes de eleccion de sargentos y cabos, porque esto se toca en el artículo 14 del Gobierno, y es inútil el anticiparse á una discusion que ha de volver á renovarse luego, pues hemos de seguir en la discusion los pasos del proyecto del Gobierno.

«Yo supongo que la comision no tendrá dificultad en reformar estos párrafos del art. 12 para colocarlos en el lugar señalado.

«Contrayéndome, pues, al proyecto del Gobierno tal como se acaba de modificar, que es otro concepto muy distinto, y contrayéndome tambien á lo que propone la comision, y deseando abreviar esta discusion, creo que la cuestion se reduce á dos puntos. Primero: si los oficiales, tanto de la clase de gefes como de subalternos, han de ser perpetuos ó han de ser de duracion temporal, sea esta de dos, sea de tres años: primera dificultad ó diferencia entre el dictámen y el proyecto del Gobierno.

«Segundo punto: cómo han de ser elegidos los oficiales y reemplazados, como quiera que vagen los empleos; bien sea periódicamente, en el caso de que no sean perpetuos, ó eventualmente por renuncia, separacion, ó cualquiera otro motivo. De qué manera se ha de verificar esta eleccion de oficiales, si por sus compañías, ó por los consejos de disciplina reforzados y aumentados con uno de cada clase de los individuos del batallon.

«Aunque en el órden con que está escrito este artículo se trata primero de la eleccion que de la duracion, yo me inclino á tratar antes de la duracion, y diré que estoy convencido de que es mucho mas ventajosa la inamovilidad ó perpetuidad en estos destinos que la temporalidad. Es incontestable que la separacion ó privacion de empleo es uno de los medios de que echamos mano en la parte de disciplina; medio correccional acaso el mas eficaz en el corto círculo de los que pueden emplearse, porque toca al honor que debe ser el principal resorte, casi tan poderoso como el de la ley, tratándose de personas conocidas, bien quistas, de arraigo, y tal vez de las mas brillantes é importantes del pueblo. La separacion de semejantes personas de los empleos será uno de los castigos mas graves para obligarles al puntual y honroso cumplimiento de sus obligaciones, y si establecemos que el oficial, ademas de poderse separar cuando quiera de su empleo, solo dure dos años, serán tan frecuentes las mudanzas ó variaciones que vendrá á hacerse casi nulo el medio de coaccion mas eficaz de que puede disponer el consejo de disciplina, porque la índole de estos cuerpos circunscribe mucho el círculo de las penas, y cuanto mas se arraigue esta institucion, cuanto mas se popularice en España, cuanto mas se llegue á hacer nacional; tanto menor será el círculo en que podrá ejercer el consejo de disciplina, por lo que hay que meditar este punto y no dejar casi ilusorios los castigos por ténues y poco sensibles.

«Se me dirá que no impide esto el que el consejo de disciplina separe antes del tiempo que se prefija á un oficial si faltare; pero yo creo que todos conocemos bien lo que pasa en semejantes casos. Cuando solo faltan dos ó tres meses para concluir su encargo, el consejo de disciplina, obrando con la consideracion que es de suponer, será regular que no apele al medio de separar al interesado, y dejará que cumpla el plazo; y como no hay cosa mas incierta que el resultado de elecciones, sobre todo si son numerosos los electores, podrá suceder que este mismo individuo que habló, prometió, intrigó acaso y buscó votos, sea reelegido, y entonces resultará que ni el consejo de disciplina le aplicó en su tiempo la pena que podia imponerle, ni por otra parte la compañía ha tenido en cuenta aquella circunstancia volviéndolo á elegir. Será, pues, este un medio de los que mas poderosamente influyan; bien que de un modo indirecto, á enervar la disciplina de estos beneméritos guerreros, piedra angular de nuestro edificio, y esperanza y salvaguardia de nuestras instituciones patrias.

«Diré mas: no hay duda de que á un joven nombrándole oficial se le induce á hacer gastos de consideracion, mucho mas si es de caballería, porque es natural que se presente al frente de su compañía con mejor caballo y uniforme que los demas simples milicianos; y ¿qué resultará? que ha gastado una cantidad, quizás desproporcionada con sus verdaderos recursos para presentarse con el decoro y lucimiento conveniente en un destino que solo ha de desempeñar dos años. Recomiendo al tino y prudencia del Estamento esta consideracion. Ademas, entre nosotros hace mal efecto el ver que uno es hoy capitán, mañana sargento, acaso cabo ó simple miliciano. Por todas estas razones es para mí preferible el que se adopte por regla general que semejantes empleos se den por tiempo ilimitado.

«Paso á tratar ahora de la eleccion y comparar los dos sistemas. La comision propone que se haga por los individuos de las compañías respectivas, y el Gobierno por el consejo de disciplina, reforzado con cierto número de individuos de cada clase de la Milicia. Yo supongo que siendo tres las clases, á saber, sargentos, cabos y soldados, serán tres por compañía, y siendo estas de 4 á 8 en cada batallon, ó sean 6 por término medio, habrá 24 electores adicionales, los cuales, unidos con los 9 individuos del consejo de disciplina compondrán de 30 á 40 personas de un mismo batallon que serán la libre expresion de la voluntad del cuerpo; guardando esto cierta especie de analogia con

el orden establecido para las elecciones de partido y provinciales en el nombramiento de Procuradores.

«Debe también tenerse presente que los 9 individuos que componen el consejo de disciplina han sido ya elegidos por las respectivas clases del mismo batallón. De modo que reunidos estos con los tres individuos de cada compañía debe resultar mas regularidad en las elecciones que no concurriendo toda la compañía, cuya concurrencia produciría en mi concepto un gran desnivel, y á veces un resultado opuesto al deseo de la misma, porque los resultados de estas elecciones suelen ser poco calculables, y casi pudiéramos decir caprichosos, porque sorprenden con frecuencia á los mismos electores.

«Observemos además que los oficiales han de mandar una compañía, y conviene que estén en la mayor armonía con los compañeros, supuesto que han de vivir con ellos, y no creo que conviene que hayan sido elegidos ó desechados por los mismos, porque es difícil en este caso, mucho mas atendida la irascibilidad de nuestro carácter, que no se guarde cierta deferencia y gratitud hacia los que han votado, como cierta prevención hacia los demas. Con respecto al consejo de disciplina no media esta consideración, ni puede haber semejante influjo, siendo aquel cuerpo la expresión del batallón entero, pero no de tal ó tal compañía.

«Un oficial elegido del modo que propone la comisión, es natural, lo repito, que conserve alguna predilección hacia aquellos que dieron su voto en su favor, y aunque no la manifieste, la presumirán los opuestos á él, y esta predisposición puede ser perjudicial. En consideración, pues, á las razones que llevo expuestas, creo que debe aprobarse este artículo conforme lo ha modificado el Gobierno, dejando para mas adelante, cuando se trate de los artículos 14 y 15, lo relativo á cabos y sargentos, y demas que indique al principio.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Verdaderamente no sé á punto fijo el terreno en que nos encontramos. Creo que ha variado algo del que era en el momento en que pedí la palabra; pero no estoy bien enterado hasta qué punto ha modificado el artículo que se discute el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, y desearía que S. S. se sirviese ilustrarme antes de hacer yo uso de la palabra.»

El Sr. Secretario de lo Interior leyó el artículo en los términos en que habia manifestado anteriormente podria redactarse.

El Sr. Alcalá Galiano: «Quizá será abusar demasiado; pero necesitaría hacer una nueva pregunta al Sr. Secretario del Despacho, á la que no exijo que me conteste si S. S. no lo cree conveniente; pues solo quiero deber su contestación á un favor particular de S. S. Esta se reduce, á saber, si el intento del Gobierno es extender el principio que ha establecido, á los capitanes.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior manifestó que el Gobierno no tenia inconveniente en hacerlo extensivo á la elección de los capitanes.

El Sr. Alcalá Galiano: «Agradezco mucho á S. S. esta contestación. Efectivamente, ha variado mucho el terreno en que estamos.

«El principio electivo adoptado por las Naciones en que hay Guardia nacional, que es la esencia de esta misma fuerza, tan diferente del ejército, está adoptado, es verdad; pero tan cercenado que mas no puede ser. No me admira sin embargo, porque es una consecuencia precisa del método que se lleva en la forma de esta institución, que excepto en los países libres, en los demas se va limitando hasta el punto de no corresponder á su principal objeto. Sin embargo, yo agradezco mucho lo que me dan, sobre todo cuando veo que no tengo posibilidad de obtener mas. Todavía me quedan algunas dificultades que vencer; por cuya razón no puedo aprobar el artículo del Gobierno, ni aun en los términos en que últimamente le ha reformado, y me adhiero al de la comisión.

«El Sr. Polo y Monge, con el ingenio que le es natural, ha probado una cosa que el Gobierno ha debido reconocer. Tal es el que la esencia de la Milicia, llámese nacional, urbana ó voluntaria, ó como se quiera, es que los grados de oficiales sean electivos por el mismo cuerpo. Una de las primeras cosas que hicieron los franceses en su gloriosa revolución de Julio, fue restituir la Guardia nacional al punto en que estaba antes de que la rama mayor de la casa de los Borbones la desnaturalizase, y que Napoleón determinara hacer por sí el nombramiento de los oficiales. S. S. probó completamente lo que no podía menos de probarse; pero todavía ha quedado un punto pendiente, ó mejor diré dos: 1.º el método de hacer las elecciones, y 2.º perpetuidad de los elegidos. Sobre ambos tengo que adherirme al dictamen de la comisión. En cuanto al método de verificarse las elecciones, el Sr. Secretario de lo Interior ha dicho, y yo celebro mucho decirlo, que se opone á que se hagan por compañía, para evitar el que se reúnan; no porque de manera alguna tema el Gobierno malos resultados de estas reuniones, pues al contrario confia mucho en esta fuerza, sino por otro inconveniente pequesísimo, mas bien á mi entender de policía, cual es el de que haya bulla á las puertas de los ayuntamientos.

«Confieso que este ruido no me da tanto cuidado como á S. S., y que no quiero sacrificar por él las ventajas grandísimas que resultarían de que las elecciones se hiciesen de esta manera. Por consiguiente, no viendo una razón bastante poderosa en el inconveniente que ha indicado el Sr. Secretario de lo Interior; conociendo que de ello no pueden resultar malas consecuencias de manera alguna, y que no es esto como otras órdenes que se dan para que no se forme la Milicia en días festivos, que no pueden tener mas objeto que el de aumentar el entusiasmo, me lionjeo de que se disipará en S. S. esta objeción, que tan poco reparo puede ofrecer.

«En cuanto á apoyar el principio que se establece de las elecciones, uno de los señores preopinantes, á quien llamo amigo, porque es la costumbre llamar así á los que votan con uno, ha dicho que él lo sostiene, porque aun cuando tiene toda la confianza posible en el Gobierno presente, sin embargo pueden suceder á los actuales Ministros otros que no sean merecedores de igual confianza, y entonces incurriese en lo que se trata de evitar nombrándose los oficiales por elección. No puedo menos de aprovechar este momento para protestar contra el principio de confianza de mi digno amigo. No aludo en este momento de manera ninguna á la oposición, casi siempre sistemática, si se quiere; lo cual nada tiene de extraño, pues que si el Ministerio sigue un sistema que no conviene con el de la oposición, y le quiere llevar adelante, aquella tambien procura llevar el suyo. La oposición se funda en las doctrinas, por mas confianza que inspiren los individuos que las sostienen. Aun si se aplicara á mí mismo este principio de consecuencia, diría que nosotros venimos ele-

gidos por las provincias; y que si hay una balanza para contener el poder de la corona, ejercido por los Ministros, nace de la confianza misma en que estamos de que sus doctrinas no son conformes á las nuestras.

«He querido hacer esta protesta, porque cabalmente esa máxima llevada adelante, reclamada mas de una vez por los Sres. Ministros en prueba de sus méritos personales, hubiera producido malos resultados.

«En cuanto á la segunda parte, relativa á la perpetuidad, uno de los Señores preopinantes en un largo discurso, á que no contestaré, se ha declarado á favor de ella: en una palabra, si es lícito comparar á los grandes con los pequeños, ha querido hacer Prúceres á los oficiales de la Milicia en vez de Procuradores. En esto hallo muchos inconvenientes, y creo que aun la elección sin amovilidad, salvo el derecho de reelegir al que siga mereciendo el voto de sus compañeros, presenta los mismos males que el nombramiento. Para mí todas las elecciones que se hacen por vida estan sujetas á gravísimos inconvenientes. La base de la Milicia urbana es la confianza. En balde es querer asimilar esta al ejército. Son dos instituciones en tal extremo diferentes, que á mi parecer en nada se asemejan, sino en que sus individuos llevan fusiles y uniformes. En la primera es indispensable que su base sea la confianza; y si falta esta, el edificio se viene á tierra.

«Insisto, pues, en estos principios, bajo los cuales me parece que debe aprobar el Estamento el artículo de la comisión.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno no se figuraba que despues de la reforma que ha sufrido este artículo en los términos que ha propuesto el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, habria oposición, ó al menos que fuese tan fuerte como se manifiesta; porque de aquel modo se conciliaban todos los extremos, en atención á que así este artículo, como todos los demas, es preciso que estén en conformidad con el sistema que sigue el Gobierno en los demas puntos. No se pueden por lo mismo aplicar los principios que se siguen en Francia para la formación de la Milicia urbana, porque no son aplicables en todas sus partes en España, donde debe estar en relación con su sistema de Gobierno. Por esta razón se presentó en su origen el proyecto dando el carácter de permanencia á los oficiales de estos cuerpos, y que fuesen optando sucesivamente á los grados superiores por antigüedad sin permitirse la elección de la manera que la comisión la ha propuesto despues. Sin embargo de esto, en virtud de las reflexiones que se han hecho y del deseo de adoptar un término medio, se ha propuesto ya un método conciliatorio de todos los extremos.

«Entre los motivos que habia para no desear las elecciones de cierto modo, y á que ha aludido el Sr. Galiano, si no me equivoco es uno de ellos el de que las reuniones que exigen pudieran originar desórden y altercados en que las pasiones se rozan, dando lugar á disgustos, consiguientes; no á causa de la bulla que hubiese á la puerta de los ayuntamientos, si esta bulla fuese solo la que producen las fiestas y los regocijos, pues es seguro que el Sr. Ministro de lo Interior nunca se opondrá á las recreaciones justas é inocentes. La concurrencia á estos actos de muchos individuos en que se excitan mas ó menos las pasiones, puede dar lugar á disturbios mas ó menos notables, que es lo que el Sr. Ministro queria evitar huyendo de fomentar demasiadas reuniones populares.

«El Sr. Galiano ha dicho tambien que en todos los países libres las elecciones en estos casos eran una consecuencia necesaria de sus instituciones, y que la Francia en su gloriosa revolución del año 30, habia restablecido la Guardia nacional de la misma manera que habia estado antes de la restauración ó del Imperio, en que Napoleón habia destruido ó modificado este sistema, como tambien la rama mayor de la casa de Borbon la disolvió en París, ó la varió en su forma: no entrare en la historia de este negocio, y solo diré: que no teniendo nuestras instituciones la latitud que ahora tienen las de Francia, la organización de nuestra Milicia urbana se debe aproximar mas en su forma al sistema de Gobierno de Francia antes del año de 30, que al que ahora rige.

«Podria buscar tambien otro ejemplo mas concluyente contra la elección de la Milicia, y para probar que no es de esencia de los países libres, en otra Nación que estoy seguro que el Sr. Galiano no desearia, la Inglaterra. En este país el nombramiento de oficiales no se hace por elección, sino que los nombra el lord teniente del condado, ó sea lord Lieutenant, como ya lo dije en otra ocasión; y él da los despachos, y en su ausencia los Diputados ó junta que él pone en su lugar.

«Hay además otra consideración respecto del artículo de la comisión. Por una parte extiende su liberalidad hasta el punto de que los oficiales sean elegidos por los individuos de la Milicia, y por otra se quiere que todos tengan despachos del Gobierno, queriendo así alejarse de la corona, al paso que se la quiere dar mayor influjo, especie de contradicción en que cae.»

El Sr. Palarea manifestó que al estamparse en el artículo de la comisión, Reales despachos y nombramientos, se hacia referencia con los primeros á los gefes, y con los segundos á los subalternos.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Si es así no digo nada. Sin embargo, hay en España esta manía. No existe un escribiente de cualquier dependencia del Gobierno que no quiera tener un nombramiento Real, vicio que se debe tratar de curar, y que yo procuraré evitar por mi parte en cuanto me sea lícito, dando solo nombramientos reales á los empleados principales, para que se vaya desterrando la manía de considerar los empleos como una propiedad.

«El Sr. Galiano ha manifestado que la confianza que se debe tener en los Ministros no es la que debe conducir al Estamento á que vote á su favor en ciertas resoluciones.

«Estoy cierto que aun los Sres. Procuradores que votan con el Gobierno no obran así, solamente por la confianza que tienen en los actuales Secretarios del Despacho, sino porque las doctrinas que sostienen y el rumbo que siguen son mas acomodadas á sus ideas y les parece mas convenientes para dirigir el Estado; y es seguro que nosotros mismos, que generalmente somos apoyados por una mayoría de este Estamento, si mañana mudásemos de opinión, seríamos los primeros que nos veríamos abandonados de dichos señores que votasen en contra. Pero si es una verdad que la confianza debe nacer de las cosas y no de las personas, para apoyar al Gobierno, tambien lo es que la oposición, porque, sean Ministros tales, ó cuáles personas, no debe mostrar una desconfianza infundada, para por esta razón votar contra ellos. La oposición debe ser un freno, un contrapeso moderado del poder, no una oposición sistemática y ciega, que en vez de ejercer la censura debidamente, desacredite al Gobierno,

fuera de razon, y le debilite, no llevando otro objeto que el de ver á amigos suyos al frente de los negocios públicos?"

El Sr. Alcalá Galiano: "El Sr. Secretario del Despacho ha incurrido en algunas equivocaciones que me es indispensable deshacer. 1.º S. S. ha citado la Milicia de Inglaterra, y yo dejo á la consideracion del Estamento si esta es comparable en manera alguna á la urbana de España ó Guardia nacional de Francia. 2.º No he dicho de manera alguna que los señores diputados votasen con los Ministros por confianza ciega; al contrario, respondiéndolo al Sr. Procurador que vota conmigo, rechacé la máxima de la confianza, y la rechacé cabalmente, no aludiendo á los Ministros actuales, sino á cualquier amigo que pudiera serlo mañana: rechacé que se conceda confianza á las personas en vez de hacerlo á las doctrinas. De consiguiente, lo que el Sr. Secretario del Despacho ha dicho en seguida, ha sido para apoyarme, mas bien que para impugnarme."

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 12 en los términos en que lo habia redactado el Sr. Secretario del Despacho de lo In-

terior, que son los siguientes: "Los Capitanes, Tenientes y Subtenientes ó Alféreces serán nombrados por el Gobernador civil á propuesta de terna hecha á pluralidad absoluta de votos por el Consejo de disciplina del batallon ó escuadron, al qual se asociarán solo para este acto un individuo de cada clase del batallon ó escuadron."

"Los empleos de Jefes y Oficiales pueden renunciarse á voluntad del que los obtuviere, pero los de Real nombramiento deberán volver en este caso los despachos que se les hayan dado como Oficiales de la Milicia urbana."

Se leyó y acordó que pasase á la comision la siguiente adición al art. 9.º del Sr. Villacampo. "El consejo nombrará un fiscal que desempeñará sus funciones durante un año lo menos."

El Sr. Presidente despues de excitar á los Sres. Procuradores para que concurren á las 10, dijo que á esta hora se reuniria mañana el Estamento para continuar la discusion pendiente, y cerró la sesion. Se levantó esta á las cuatro menos cuarto.